



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00703-00

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

Mediante la presente demanda solicitó STS REFILL TECHNOLOGY COLOMBIAS.A.S., que se libre mandamiento de pago con base en facturas de venta, suscrito por BRILLO Y COLOR TEXTIL S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS VALENCIA CARDONA, por las sumas de dinero que se relacionan en libelo incoativo, así como por los intereses moratorios causados.

Como cuestión preliminar, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, en la medida que en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA” del libelo inaugural, se arguyó el parámetro para establecer la competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, lo cual resulta atinado, también lo es que del contenido los títulos valores base de recaudo ejecutivo no se extracta que el lugar de cumplimiento de la obligación sea el municipio de Itagüí, Antioquia, como tampoco se le haya razón a la abogada al presenta la demanda en esta localidad.

Lo anterior, por cuanto de los títulos valores no es posible determinar el lugar del cumplimiento de la obligación, se dará aplicación al inciso 3 del numeral 2 del artículo 621, del Código de Comercio, por remisión expresa del artículo a los 774 *Ibidem*

“...ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

(...)

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas... subrayado del despacho.

Así las cosas y como podemos observar en las siguientes imágenes de una de las facturas de venta y del Certificado De Existencia Y Representación Legal de STS REFILL TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S el domicilio del creador está en el Municipio de Envigado.

Factura: FV-3-27054

Creado : Operaciones STS 11/11/2020 13:43 hrs.

Registrar pago Enviar por mail Descargar e imprimir Enviar comentario Más

		STS REFILL TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S. NIT 900.378.915-1 Calle 38 Sur 33-13 Tel: (574) 4488839 Envigado - Colombia diana@stsinks.com www.stsinks.com.co				Factura de Venta No. STS1-27054	
Señores JOSE LUIS VALENCIA CORDONA NIT 71.279.883-3 Teléfono (574) 8142198 - Ext. 000 Dirección CL 34 84-46 ITAGUI Ciudad Itagui - Colombia				Fecha y hora Factura Generación 11/11/2020, 13:43 Expedición 11/11/2020, 13:44 Vencimiento 11/12/2020			
Ítem	Referencia	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Vr. Unitario	Valor desc.	Vr. Bruto
1	STS-SUB-HTR-C	Sublimation J HTR Cyan	4.00	Lt	165,000.00	0.00	660,000.00
2	STS-SUB-HTR-M	Sublimation J HTR Magenta	4.00	Lt	165,000.00	0.00	660,000.00
3	STS-SUB-HTR-Y	Sublimation J HTR Yellow	4.00	Liter	165,000.00	0.00	660,000.00
4	STS-SUB-HTR-K	Sublimation J HTR Black	2.00	Lt	165,000.00	0.00	330,000.00

Sigo S.A.S NIT 830.046.145-5

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: STS REFILL TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900378915-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 179176
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 857,893,175.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 38 SUR NO 33 13
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3188112354
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3188112354
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : norman@stsinks.com

Pues bien, como es de amplio conocimiento la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el poder jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de vengero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor territorial, puesto que para efectos de establecer la competencia de un Juzgado dentro de un proceso que gira en torno a un título ejecutivo, existe un fuero concurrente que permite a elección del actor demandar, bien sea ante el Juez donde se ejecutaría el negocio jurídico, ora ante el operador judicial del domicilio del demandado. Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus apartes pertinentes, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)” (subrayado fuera del texto original).

Luego, tal suerte de circunstancias fuerza al Despacho a acudir a la regla que sirve de venero para determinar la asignación de competencia del presente caso que, a no dudarlo, debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Envigado, Antioquia, por ser éste el lugar del cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta, en todo caso, que de la literalidad del título valor se observa que Envigado es el domicilio del creador de las facturas de venta.

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los Juzgados Civiles Municipales de Envigado, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación es en dicha Municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea remitida y repartida al Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 168
fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

RADICADO N°. 2021-00703-00

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958ef781eb3ca6fa67b410a972736fed8861e8e10da715c1d398dff01bcbf3d**
Documento generado en 24/09/2021 12:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>